

SOLICITUD DE NULIDAD 2023-172

sergio calderon suta <sergio_9207@hotmail.com>

Vie 03/03/2023 12:07

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar memorial del proceso del asunto.

sin otro particular,

Sergio Hernan Calderon Suta

c.c. 1033746566

t.p. 288.060

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
Bogotá D.C., **27 de febrero de 2023**

SOLICITANTE: **OMAR JAVIER BLANCO MARTIN C.C. N°80.792.486**
RADICADO: **1973**

ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
ARTICULO 543 C.G.P

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **21 de febrero de 20223** el Señor **OMAR JAVIER BLANCO MARTIN**, presentó por intermedio de apoderado judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
2. Dentro del término legal la suscrita conciliadora verifico que la solicitud de insolvencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 539 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el título IV Capítulo I y II del Código General Del Proceso, la conciliadora establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 C.G.P se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas al señor **OMAR JAVIER BLANCO MARTIN** identificado con **C.C.80.792.486** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN se fija fecha para el día **27 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 A.M**, para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, la presente decisión será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones y correos electrónicos suministradas por el deudor, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 548 C.G.P.

TERCERO: SE ADVIERTE QUE: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas

CUARTO: SE SEÑALA QUE: No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios

públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

QUINTA: SE REQUIERE A EL DEUDOR PARA QUE: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

SEXTA: SE INFORMA QUE: el deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 C.G.P.

SEPTIMA: CON LA ACEPTACION: Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

OCTAVA: SE INFORMA QUE: El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la presente aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Notifíquese,



SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO

Conciliadora en Insolvencia

Notificación por estado: la presente es notificada por estado hoy 27 de febrero de 2023

SEÑOR
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: 11001400302620230017200
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR JAVIER BLANCO MARTIN
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

SERGIO HERNAN CALDERON SUTA, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **OMAR JAVIER BLANCO MARTIN**, me permito solicitar nulidad del proceso de la referencia en los siguientes términos:

Mi poderdante se encuentra tramitando el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el centro de conciliación Abraham Lincoln desde el día 21 de febrero de 2023, es decir fue presentado con fecha anterior a la presentación de este proceso.

Solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado, en concordancia a lo descrito en el artículo 545 del código general del proceso que a su tenor literal indica lo siguiente:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD SE PRODUCIRÁN LOS SIGUIENTES EFECTOS:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Cabe recordar que mi poderdante se encuentra acogido por la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual se encuentra consagrada en la ley 1564 de 2012 (CGP), para lo cual anexo a este recurso la documentación que sustenta esta afirmación.

Aunado a lo anterior, el vehículo objeto del presente contrato se encuentra discriminado dentro del inventario de bienes del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Basado en lo anterior, nuevamente solicito de manera respetuosa, la nulidad del proceso de la referencia.

ANEXO

Copia de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **OMAR JAVIER BLANCO MARTIN.**

Sin otro particular,

Del señor juez,



SERGIO HERNAN CALDERON SUTA
C.C. 1033746566 de Bogotá
T.P. 288.060 del C. S. de la J.